

Cuaderno de Derechos Humanos No. 1

Documentos Históricos y Legislación Internacional

*León Zuleta Ruiz
(Compilador)*



ens
ESCUELA NACIONAL SINDICAL

1948 - 1998

cincuenta años de la declaración universal de los derechos humanos

CUADERNO DE DERECHOS HUMANOS No.1

*Documentos Históricos y
Legislación Internacional*

León Zuleta Ruiz
(Compilador)



© **Ilustración carátula SANDRO CHA**
Escuela Nacional Sindical Antioquia
Noviembre 1998 A.A. 12175 Medellín
e-mail: esindical@epm.net.co

1^a Edición abril 1992

2^a Edición noviembre 1998

LOS DERECHOS HUMANOS: SÍNTESIS DE LA RAZÓN HISTÓRICA

*“obra de tal modo que uses la Humanidad,
tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro,
siempre como un fin al mismo tiempo
y nunca como un medio solamente”.*

*Emmanuel Kant. Fundamentación
de la Metafísica de las costumbres*

FILOSOFÍA Y ÉTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El sujeto de los Derechos Humanos es el ser social, en su condición genérica, en su situación existencial individual y colectiva, en su proceso histórico y devenir en constante conflicto, dada la complejidad y contradicción de su estructura, dinamismos y tendencias subjetivas, objetivas y de relación.

El ser humano es un animal complejo bio-psico-social, que se mueve históricamente produciendo cultura. Se define en varios planos: a) El género (mujer y hombre y andrógino); b) El sexo y las prácticas sexuales (masculino, femenino y hermafrodita; heterosexualidad, homosexualidad, autosexualidad, bisexualidad, transexualidad, etc.); c) Raza (descripción física externa); d) Etnias (descripción sociocultural); e) Nación (pertenencia a un territorio histórico geográfico); f) Edad (pertenencia a una clase generacional); g) Clase social, cultural y casta.

Todos estos planos hacen del ser humano un sujeto complejo y conflictivo que se intercalan a su especificidad como ser racional, intelectual, pensante, comunicativo, creador, trabajador. Pero también como ser sexual, erótico, sensual, imaginativo, sensible, etc. Cualidades que se realizan unidas con los planos de moralidad y religiosidad que le dan sentido a sus actos.

El estudio de estos aspectos ha sido la preocupación de la Filosofía, que es el conjunto de saberes, principios, teorías, sistemas y

reflexiones que analizan los procesos inherentes a la condición humana en torno al pensamiento, el conocimiento, la producción, la organización social y cultural y sus relaciones específicas con la naturaleza.

Y también son estudiados por la Ética, que es un conjunto de saberes, normas, sistemas y principios que examinan el comportamiento moral de los seres humanos, individual y colectivamente considerados, es decir, analiza el modo, las relaciones y las situaciones como sus facultades inherentes se realizan, proyectan y sintetizan.

En estas perspectivas la filosofía y la ética no se quedan solamente en los análisis, sino que en sí mismas constituyen síntesis humanas que históricamente van mostrando el proceso complejo de la humanidad en el logro de la armonía, la paz, la justicia, la felicidad, el bienestar, la perfección y el progreso que son condiciones para la perpetuación de la vida y de la especie.

Con todo, alcanzar una vida digna y humanizada ha tenido sus obstáculos en elementos de la misma condición humana, dada la ignorancia, la ambición de poder y mando, la injusticia, el egoísmo, el miedo, la impotencia, la enfermedad y el afán de enriquecimiento y de explotación que son efectos de una mentalidad autoritaria y despótica que ansía el poder para unos pocos y niega la libertad para los demás, constituyéndose en el fundamento y dinamismo opresor de las sociedades represivas.

La mentalidad despótica y el autoritarismo, como construcción psico-social del carácter y la personalidad, niegan los conflictos, las contradicciones, las diferencias y la heterogeneidad como cualidades inherentes a la esencia humana y los enfrentan por medio

Las sociedades autoritarias y despóticas sistematizan el modelo de la opresión como su funcionamiento y estructura. Opresión de clase, género, sexo, edad, raza, etnia, cultura; con sus matices como la represión (control político, social, militar); la supresión (pena de muerte, ejecuciones extralegales, silencio, encierro, exilio) y la depresión (negación psicológica y social).

A nivel ideológico y político el autoritarismo se manifiesta como dogmatismo y sectarismo que niegan por principio la expresión como cualidad y condición necesaria para el desarrollo humano y el despliegue de su voluntad y libertad.

Los Derechos Humanos se basan en la libertad, la voluntad y la expresión. Nos abren la condición humana a una mentalidad libertaria y expresiva, creadora y vitalista y en este sentido son el más alto logro de la civilización y de la cultura.

Ellos indican que estamos viviendo un proceso en el que los seres humanos estamos reconociendo la universalidad de nuestra condición y naturaleza en sus cualidades y facultades fundamentales y que por lo mismo estamos llegando a una coyuntura de la historia de la cultura en la que empezamos a hacer uso de esas facultades en la solución de los conflictos para alcanzar elevamientos que nos pertenecen sin recurrir a la violencia, a la explotación y a la supresión del otro, del diferente del contradictor.

Y estos elementos no son otros que los que constituyen la democracia moderna, lo que se ha llamado cultura de la democracia, que se constituye sobre el fundamento de la identidad en la diferencia, del respeto de la multiplicidad, de la expresión libre y crítica y del compromiso con la alegría de ser y de vivir como seres humanos en plenitud. Llegar a este momento de la vida humana nos invita a un breve recorrido por la historia de la cultura y los hitos que han

significado en la construcción del modelo contemporáneo de los Derechos Humanos.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA DE LA CULTURA

Orígenes

El concepto específico “Derechos Humanos” es reciente en la historia de las sociedades. Sin embargo, sus contenidos resumen los ideales más antiguos de la humanidad como son paz, solidaridad, bienestar, participación, equidad, respeto a la vida y organización, entre otros.

Ellos expresan también los modelos de pensamiento que han plasmado los diversos sistemas jurídico-políticos de organización social y nacional. Inicialmente no se presentaron códigos de Derecho, sino sistemas de valor moral y ético, muchas veces envueltos en su manto religioso y mitológico.

Un breve recorrido por esta historia de la justicia social nos ofrece documentos de gran valor como un texto egipcio de hace seis mil años (4.000 a.C.) que dice: “Haz reinar la justicia-verdad mientras permanezcas en la tierra. Consuela al que llora; no despojes a la viuda; no prives a ningún hombre de los bienes de su padre; guárdate de castigar injustamente. No mates, es inútil y perjudicial para ti”.

Todos los pueblos se han dado normas de convivencia y de organización social, tanto los más desarrollados como los más primitivos, antiguos como modernos. Se lee en un documento chino: “¿Qué se alcanza del gobierno por la fuerza? La respuesta lógica es que el grande atacará al pequeño, el fuerte saqueará al débil, la mayoría

maltratará a la minoría, el listo engañará al simple, los ricos desdeñarán a los pobres y los jóvenes robarán a los viejos”.

Y para no separarnos de nuestra tradición cultural judeo-cristiana, remitámonos a las enseñanzas de mandato divino en el Levítico 19 en donde hay aproximaciones a las que fueron enseñanzas morales y religiosas del primer cristianismo tal como se expresan en el Sermón de la Montaña, los pasajes evangélicos y en otros lugares del Nuevo Testamento.

El Humanismo Clásico

La cultura actual es hereditaria del humanismo griego y romano, que se desarrolló dentro del contexto del esclavismo articulado al patriarcalismo, al sexismo (discriminación por género y sexo), al edadismo (discriminación por la edad), al racismo, al nacionalismo y al logocentrismo (imperio de la lógica racional como única forma de conocimiento).

El humanismo clásico nos legó las grandes ideas de patria (nación), ley, arte, moral, ética, estética, poética, filosofía, lógica y ciencia, deportes y lúdica sin dejar de considerar sus concepciones de intercambio económico y militar. Fueron los romanos quienes se encaminaron en el desarrollo óptimo de estos elementos de civilización y cultura, encarnados en el concepto de persona humana, que fue el fundamento de su sistema de derecho.

También heredamos los aportes del humanismo cristiano medieval y los de la reforma de Mahoma en la cultura islámica y árabe, que son los espacios culturales del período feudal tan importantes en la concepción de la persona humana como unidad de alma y cuerpo, a diferencia del humanismo grecolatino en donde importó más lo corporal y lo viviente.

El respeto a los derechos de la persona fueron limitados por el régimen feudal y clerical, dando origen a sublevaciones campesinas, herejías y guerras de la nobleza contra papas y monarcas. Producto de ello fueron nuevas instituciones como las cortes, parlamentos, municipios y Estados generales y negociaciones como la Carta Magna de 1215.

A su vez la iglesia y la monarquía imponían códigos y prácticas represivas y opresivas como la Ley Sálica (exclusión de las mujeres del mando) y el Tribunal del Santo Oficio (Inquisición) para acabar con los disidentes o herejes, mediante el suplicio y la muerte, el silencio y el exilio.

Renacimiento y Humanismo

Los grandes inventos, los descubrimientos geográficos, el mercantilismo y la navegación son los grandes fenómenos ligados al desarrollo del humanismo renacentista, entre los siglos XV y XVI.

Sus contenidos básicos fueron la recuperación del cuerpo y no el alma, la razón y no la fe, la experiencia y no la revelación, en la parte ética y filosófica. En lo social primaron los mercaderes, navegantes, pequeños propietarios que fueron dando piso al capitalismo mercantilista. En lo político se reorganizaron las Ciudades-Estados, las naciones y los imperios coloniales.

Los cambios científicos fueron muy grandes en medicina, matemáticas, química, física, astronomía, gramática y filología, geografía e historia natural, economía y filosofía.

Estos elementos fueron muy importantes en las revoluciones políticas de Inglaterra (Oliverio Cromwell, 1649) y Holanda y en el surgimiento del Iluminismo como movimiento social e intelectual que están

vinculados a la Bill of Rights (Carta de Derechos) inglesa de 1689 que es donde comienza a hablarse propiamente de “Derechos del hombre”.

Vemos, entonces, que esta nueva concepción está definida con un contexto histórico y cultural caracterizado por la gran reforma intelectual y moral llamada la Ilustración, la revolución técnica y científica, los cambios económicos del capitalismo, la reorganización geopolítica del mundo europeo y colonial y las grandes revoluciones burguesas de contenido liberal.

Estos cambios de mentalidad operan como cambios en las costumbres y en las prácticas sociales e ideológicas de los siglos XVII y XVIII, manifestándose en movimientos sociales que dan origen a un “Nuevo Contrato Social” que materializa “El espíritu de las leyes” y que constituyen el fondo de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (EE.UU. 1776), la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776), la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, (Francia, 1789).

La concepción liberal y burguesa de los Derechos Humanos no cubría los derechos de los pobres, los trabajadores, los campesinos, las mujeres y otras minorías. El concepto de igualdad, fraternidad y libertad se daba como derecho de los varones, propietarios y blancos. De ellos se excluían a los esclavos negros (sus derechos se conquistarán hasta muy entrado el siglo XX), las mujeres (lo mismo, van a ser ciudadanas de segunda clase hasta hace pocas décadas), los niños y las niñas, las minorías criollas, los obreros.

Documentos importantes que deben considerarse como luchas de estas marginalidades son la Declaración de los Derechos de la Mujer y de las Ciudadanas (Francia, 1791) por lo que algunas de sus gestoras fueron llevadas a la guillotina por los revolucionarios franceses. El

Manifiesto Comunista (1848); La Constitución de la Comuna de París (1871) y La Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado (1918), que es la base teórica y política de la constitución política de la República Socialista Federativa Rusa (1918).

Los Derechos Humanos en América

Si para los europeos el humanismo y el renacimiento, la ilustración y los derechos ciudadanos significaron un avance, en los pueblos conquistadores se expresaron como explotación y coloniaje con excepciones honrosas que reivindicaron el carácter de personas de los nativos americanos de entonces y de los africanos traídos violentamente como esclavos.

De la historia de las naciones y pueblos precolombinos nos quedan testimonios en los que observa la filosofía social y política que los orientaba en obras como el Popol Vuh de los Mayas, el Calendario Azteca, los Quipus quechuas (incas) y las Crónicas de Indias escritas por los frailes acompañantes de los primeros invasores como Bartolomé de las Casas, Bernardino de Sahagún y algunos más, que hicieron una lectura objetiva de esas nuevas culturas halladas en la búsqueda de materias primas necesarias a la expansión mercantilista. Con todo, éste es un aspecto todavía por esclarecer.

Los pueblos nativos se rebelaron contra la invasión, pero al final fueron aniquilados y/o asimilados hasta constituir lo que es nuestra cultura del mestizaje. Del mismo modo, quedan por dilucidar los rasgos histórico-culturales de los pueblos africanos, violentamente desarraigados y traídos en los galeones como esclavos en los asentamientos coloniales en América. La historia de estas rebeldías y sus justificaciones éticas y filosóficas hacen parte de un humanismo que no por desconocido deja de ser imprescindible en la reconstrucción de nuestra memoria cultural.

Podemos remitirnos a dos hitos históricos como son la Revolución Comunera de 1781 en la Nueva Granada y la revolución de Túpac Amaru en el Virreinato de Perú, por esas mismas fechas. Son los precedentes de la Revolución Republicana que se inscribe en lo que fue la Revolución Francesa y el movimiento de la Ilustración, el ejemplo de Haití, pueblo de los primeros en tomar la vía de la emancipación y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para no ser extensiva esta presentación, queda la iniciativa de mirar los contenidos de los Derechos Humanos en las diversas constituciones del siglo XIX en algunas de las cuales llegaron a abolirse las discriminaciones contra las mujeres y las minorías étnicas, indias y negras en las que un sentimiento y un espíritu de justicia social y democracia primó sobre las rencillas privadas y egoístas.

El reflejo del movimiento obrero y social europeo a fines del siglo pasado produjo acusados procesos de emancipación popular democrática en casi todos los pueblos americanos, como se deduce de la lectura de José Martí, José Antonio Mella, Porfirio Barba Jacob, José Vasconcelos, María Cano, Ignacio Torres Giraldo, José Carlos Mariátegui, José Ingenieros, y tantos otros que nos deben servir de guía tutelar para escribir nuestra historia de los Derechos Humanos, en donde no podemos callar El Manifiesto de Córdoba, Argentina, por los derechos estudiantiles y la reforma universitaria, en 1919. Todos aquellos testimonios sobre la reforma agraria y los derechos de las naciones indígenas como los encabezados por Quintín Lame y otros en la década del 30 en Colombia; o aquellos orientados por Pancho Villa y Emiliano Zapata en la revolución Mexicana y César Augusto Sandino en Nicaragua y todos esos procesos que protagonizaron mineros, campesinos, obreros y pobladores de toda nuestra América en la primera mitad del siglo XX.

No podemos dejar de mencionar los alcances derivados de la Revolución Cubana como la Carta de Punta del Este (Ernesto Guevara de la Serna) y la Declaración de La Habana, en 1961, que recogieron el sentimiento libertario por los derechos de los pueblos latinoamericanos, con su reflejo histórico en la Revolución Nicaragüense.

Sin embargo, estos hitos han sido de difícil realización práctica y social debido a la dependencia y deformación social y económica de los procesos latinoamericanos, a la injusticia social y al débil desarrollo de las formas de organización de la democracia y del Estado social de Derecho. No se han realizado tampoco las buenas intenciones contenidas en expresiones como la Declaración de Bogotá (Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) debido al hegemonismo de los EE.UU. de América sobre la autodeterminación de los pueblos obstaculizando su desarrollo material y cultural.

Los Derechos Humanos como síntesis de la cultura

La guerra es la forma inferior y primitiva de la política que es el modo racional y lógico de leer y solucionar los conflictos de la compleja condición humana. Si a la guerra se le añaden los efectos de la moderna revolución tecno-científica, informática, electrónica y nuclear no solamente tenemos en ella una actitud primitiva e irracional, sino la prueba palpable del imperio de las fuerzas destructivas y nihilistas contra la vida, el obscurantismo de la muerte tecnológica jugándose el destino de la humanidad y la vitalidad planetaria.

No tememos afirmar que la cultura en su definición esencial es el triunfo de la vida que históricamente se organiza para confrontar

la aniquilación y la muerte, y que la racionalidad en su convocatoria de alegre optimismo tiene expresiones solidarias que privilegian la vida como valor supremo de la condición humana y de la naturaleza.

Así lo han entendido los pueblos, las naciones y los individuos que, después de los padecimientos de las grandes guerras del siglo XX, se han organizado para alcanzar los ideales humanos, dotando a la humanidad de unos mecanismos e instrumentos jurídicos y políticos para que, mediante la cooperación y la solidaridad, se le halle una solución racional y no de fuerza a los conflictos, injusticias y discriminaciones que afrentan la dignidad fundamental de la condición humana y de su mismo entorno natural.

Estos instrumentos y mecanismos, que hacen parte del Derecho Internacional Público, tienen calidad de normas de validez universal y se fundamentan históricamente en el espíritu definido de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1945) y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Sobre estos dos grandes parámetros fundadores hoy podemos hablar de tres grandes generaciones (por su origen y desarrollo histórico) de Derechos Humanos, así:

Derechos Humanos de primera generación

Son los que figuran en el Pacto y Protocolo de Derechos Civiles y Políticos y que garantizan los derechos a la vida, la protección contra la violencia física, la abolición de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la justicia y la igualdad de trato ante la ley, la libertad de expresión, culto, reunión y asociación y a la participación social, política e ideológica.

Derechos Humanos de segunda generación

Están contenidos en el Pacto y Protocolo de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, con los que se salvaguardan los derechos del trabajo y a un salario justo, al descanso remunerado, a la seguridad de existencia y a un nivel de vida digno, al vestuario, la alimentación y la vivienda, a la educación y la seguridad física, a la huelga y la contratación justa, a la participación en los bienes de la educación y la cultura y la técnica y la ciencia de manera activa, libre y responsable.

Derechos Humanos de tercera generación

Se llaman también de Solidaridad e Identidad de la Especie Humana, porque pretenden la preservación de la humanidad como especie solidaria, que vive en un ambiente natural sano, garantizando la justicia, la igualdad y la prosperidad entre todos los pueblos y naciones mediante el disfrute y la transformación del patrimonio natural dentro de un orden internacional justo y democrático y en condiciones geopolíticas de paz y de cooperación, respetando la autodeterminación de los pueblos y las naciones y la autonomía de los Estados y la protección ecológica.

DECLARACIONES ESPECIALES

Vimos en la parte ética y filosófica que la compleja situación y condición de la humanidad ha dejado en campos de marginalidad a las mujeres y a la niñez, y las minorías étnicas y raciales, culturales y sexuales, en las cuales hay limitaciones y exclusiones para el cabal cumplimiento de sus derechos en tantos seres de la comunidad humana.

El espíritu de la moderna racionalidad y la evolución de la cultura ha producido ciertas declaraciones que intentan remediar las grandes

desigualdades por razones de sexo, edad, raza, cultura nacional, género y etnia, y que tienen más un valor moral que fuerza de ley, siendo fundamentales para la eliminación de las autoritarias discriminaciones ya mencionadas.

También hay otros instrumentos que eliminan (en el plano normativo) las prácticas de genocidio, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, los maltratos a refugiados, el apartamiento étnico-racial (apartheid) y protegen a la población civil en conflictos bélicos.

PEDAGOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La educación es el instrumento fundamental de la evolución cultural del ser humano en sus coordenadas de sociedades de movimiento histórico. Los contenidos de la educación y sus prácticas son objeto de la reflexión y del quehacer pedagógicos. En nuestros días la teoría y la praxis de los Derechos Humanos devienen en una preocupación máxima de la cultura y por tanto de la educación como fundamentos de la redefinición de la condición humana en un proceso de reforma intelectual y moral de la sociedad y la especie.

El compromiso de los sindicalistas y de los trabajadores en su triple condición (humana, social y laboral) amerita un proyecto sociopolítico sindical por el cual nos podamos plantear nuevos procesos y mecanismos de acción, participación y transformación social y política del mundo, superando el economicismo laboral en la lucha limitada por el salario y unas condiciones mínimas de higiene del trabajo.

Los contenidos de los Derechos Humanos mirados en esta perspectiva deben convertirse en tema central de reflexión y de educación sindical con miras a que el trabajador-ciudadano constituya esos espacios sociales y culturales que hemos llamado democracia que es la forma

como hoy se nos presenta la historia que implica la construcción de sujetos culturales comprometidos con el Espíritu de la Libertad y la Diferencia para iluminar la Tierra como la Casa del Ser Humano.

!Alegría! !Alegría!

Continuemos este ideal de la razón y la voluntad para que la imaginación libertaria crezca con la utopía y los sueños de la historia.

Medellín, 8 de marzo de 1991

Día Internacional de la Mujeridad.

***LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL BUEN
PUEBLO DE VIRGINIA***

Promulgada por los representantes del pueblo de Virginia (EE.UU.)
el 12 de junio de 1776.



PRESENTACIÓN

La Declaración de derechos es una institución familiar desde hace mucho tiempo para los ingleses y norteamericanos. Así, por ejemplo, ya en 1641 la Colonia de Massachusetts adoptó un “Cuerpo de Libertades” y muchas de las colonias norteamericanas gozaban de declaración de derechos y libertades en sus cartas. Además, todos los colonos norteamericanos conocían la Carta Magna, la Petición de Derechos y la Declaración de Derechos de la Madre Patria. Pero la declaración de derechos norteamericana fue la primera en la historia que se incorporó a la Constitución, adquiriendo así la categoría de Ley fundamental. La primera y más famosa de estas declaraciones fue la redactada por George Mason y adoptada por la Asamblea de Virginia en 1776. Esta exposición elocuente de los derechos fundamentales sirvió de modelo en muchas partes de los Estados Unidos y en otros países; fue sobre todo popular en Francia, donde contribuyó a la posterior Declaración de los Derechos del Hombre*.

Declaración de derechos formulada por los representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en asamblea plenaria y libre; derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad, como base y fundamento del gobierno.

1. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad

* Tomado de: COMMAGER, Henry Steele. Documentos de la Historia de los Estados Unidos de América. Washington, U.S.I.S.: s.f. pp. 9-11.

por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.

2. Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia, procede de él; que los magistrados son los depositarios de su confianza y sus servidores, y en cualquier momento responsable ante él.
3. Que el gobierno es instituido, o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; que de todas las formas y modos de gobierno, es la mejor la más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y la que está más eficazmente asegurada contra el peligro de un mal gobierno; y que cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos fines, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conducente al bien público.
4. Que ningún hombre o grupo de hombres tiene derecho a percibir de la comunidad emolumentos o privilegios exclusivos o especiales, debiéndosele sólo por servicios públicos prestados; los cuales, no pudiendo legarse, hace que tampoco sean hereditarios los cargos de magistrado, legislador o juez.
5. Que los poderes legislativos y ejecutivos del Estado deben ser separados y distintos del judicial; que los miembros de los dos primeros (poderes) deben mantenerse conscientes de las cargas del pueblo y participar de ellas, y cohibirse de imponerle medidas opresivas; que en períodos fijos se les vuelva a su condición privada, al cuerpo (social) de donde procedían, y sus vacantes se llenen mediante elecciones frecuentes, ciertas

- y regulares, en las que pueda volver a elegirse o no todos o parte de los antiguos miembros (de dichos poderes), según lo dispongan las leyes.
6. Que las elecciones de miembros que sirvan de representantes del pueblo en asamblea, deben ser libres; y que todos los hombres que den suficientes pruebas de permanente interés común con la comunidad, y de vinculación con ella, posean el derecho de sufragio y no puedan ser sometidos a contribución ni privados de su propiedad por razones de utilidad pública, sin su consentimiento, o el de sus representantes así elegidos, ni están obligados por ley alguna a que, del mismo modo, no hayan asentido para el bien público.
 7. Que toda facultad de suspender o ejecutar leyes, por cualquier autoridad, sin el consentimiento de los representantes del pueblo, es perjudicial a sus derechos y no debería ejercerse.
 8. Que en todo proceso criminal, inclusive en los que se pide la pena capital, un hombre tiene derecho a pedir la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor, y a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no puede considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contra sí mismo; que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicios de sus iguales.
 9. Que no se exijan fianzas excesivas, ni se impongan multas excesivas, ni que se inflijan castigos crueles e inusitados.
 10. Que los autos judiciales generales, en los que se mande a un funcionario o alguacil el registro de sitios sospechosos sin pruebas

de un hecho cometido, o la detención de una persona o personas sin nombrarlas, o cuyo delito no se especifique claramente y no se demuestre con pruebas, son crueles y opresores y no deberían darse.

11. Que en litigios relativos a la propiedad y en pleitos entre hombre y hombre, el antiguo juicio por jurado es preferible a cualquier otro y debería considerarse sagrado.
12. Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos.
13. Que una milicia bien reglamentada, integrada por cuerpos de personas adiestradas en las armas, es el arma natural y segura de un Estado libre para la defensa propia; que debería evitarse, en tiempos de paz, como peligrosos para la libertad, los ejércitos permanentes; y que en todo caso los militares deberían estar estrictamente subordinados al poder civil y regidos por él.
14. Que el pueblo tiene derecho a un gobierno uniforme; y que, en consecuencia, no debe regirse o establecerse dentro de los confines de Gobierno de Virginia, ningún gobierno separado de él.
15. Que a ningún pueblo se le puede preservar una forma de gobierno libre, ni los beneficios de la libertad, si no es mediante la firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud, haciendo empleo constante de los principios fundamentales.
16. Que la religión, o los deberes que tenemos para con nuestro Creador, y la manera de cumplirlos, sólo pueden regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; en consecuencia, todos los hombres tienen igual derecho al libre

ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de su conciencia; y que es deber recíproco de todos el practicar la paciencia, el amor y la caridad cristianos para con el prójimo.

***DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL
HOMBRE Y DEL CIUDADANO***

Paris, 24 de junio de 1789. Publicada el 26 de agosto de ese año.



PREÁMBULO

Los representantes del pueblo francés, constituido en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, presente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la constitución y la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, y los siguientes:

DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

Artículo 1

Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

Artículo 2

La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.

Artículo 4

La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la Ley.

Artículo 5

La Ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones perjudiciales para la sociedad. No puede impedirse nada que no esté prohibido por la Ley, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.

Artículo 6

La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para

todos, así como protege, como castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7

Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y según las formas por ellas prescritas. Los que solicitan, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la Ley debe obedecer al instante: se hace culpable por la resistencia.

Artículo 8

La Ley no puede establecer más que las penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9

Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

Artículo 10

Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley.

Artículo 11

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, a reservar de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Artículo 12

La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hace necesaria una fuerza pública; esta fuerza se instituye, pues, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada.

Artículo 13

Para el mantenimiento de las fuerzas públicas, y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común; ésta debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

Artículo 14

Los ciudadanos tienen derecho a comprobar, por sí mismos o por sus representantes, las necesidades de la contribución pública, a consentir en ella libremente, a vigilar su empleo, y a determinar su cuota, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15

La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

Artículo 16

Toda sociedad donde no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes. no tiene constitución.

Artículo 17

Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública, legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa.

***DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA
MUJER Y DE LAS CIUDADANAS***

Propuesta redactada por Olympe de Gouges y otras. París 1791.



A decretar por la Asamblea Nacional en sus primeras sesiones o en la próxima legislatura.

PREÁMBULO

Las madres, las hijas, las hermanas, representantes de la nación, piden ser consideradas en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido, el desprecio de los Derechos de la Mujer, son las causas de la desgracia pública y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la Mujer, con el fin de que esta declaración, constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, de manera que los actos de poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser a cada instante comparados con el objetivo de toda institución política, siendo principalmente respetados, con el fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas desde hoy en los principios simples e incontestables, sirvan al mantenimiento de la Constitución, de las buenas costumbres, y a la felicidad de todos.

- I. La mujer nace libre y es igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales no pueden ser fundadas más que en base al interés común.

- II. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la mujer y hombre: esos derechos son la libertad, la prosperidad, la seguridad y sobre todo la resistencia a la opresión.

- III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, que no es más que la reunión de mujeres y hombres; ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ello expresamente.
- IV. La libertad y la justicia consisten en entregarle al otro todo lo que le pertenece, así el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía perpetua que el hombre le opone. Esos límites deben ser reformados por las leyes de la naturaleza y de la razón.
- V. Las Leyes de la naturaleza y de la razón prohíben toda acción perjudicial a la sociedad. Todo lo que no prohíben esas leyes, sabias y divinas, no puede ser impedido, y nadie puede ser forzado a hacer lo que ellas no ordenan.
- VI. La Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y ciudadanos deben participar personalmente, o por medio de sus representantes, a su formación; ella debe ser la misma para todos: todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, al ser iguales a su parecer, deben ser igualmente admitidos a todos los puestos y empleos públicos según sus capacidades y sin otras distinciones que esas de sus virtudes y talentos.
- VII. Ninguna mujer está exenta, ella puede ser acusada, arrestada y detenida en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.
- VIII. La Ley debe establecer penas estrictamente y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

- IX. La ley se aplicará con rigor a toda mujer declarada culpable.
- X. Nadie debe inquietarse por sus opiniones aunque sean fundamentales, la mujer tiene el derecho de subir a la guillotina, también debe tenerlo subir a la tribuna; con tal que sus manifestaciones no perturben el orden público establecido por la Ley.
- XI. La libre comunicación de pensamiento y de opinión es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres hacia los hijos. Toda ciudadana por consiguiente decir libremente, soy madre de un hijo que le pertenece, sin que un prejuicio bárbaro la fuere a disimular la verdad; excepto a responder de los abusos de esa libertad en casos determinados por la Ley.
- XII. La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana necesita una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para provecho de todos, y no para el interés particular de esas a quienes la garantía ha sido confiada.
- XIII. Para el mantenimiento de la fuerza pública, y para los gastos de la administración, la contribución de mujeres y hombres es igual; ellas tienen parte en todos los tributos, en todas las tareas públicas, ellas deben por consiguiente tener el mismo derecho a la distribución de puestos, empleos y cargos, en todas las instancias de la vida pública.
- XIV. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho de constatar por sí mismos, o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las ciudadanas no pueden adherir que como parte distribución igual, no solamente de la fortuna, pero también de la administración

pública, y de la determinación del de impuesto y su recaudación.

- XV. Las mujeres iguales a los hombres en contribución al Estado, tienen derecho de pedir cuentas, a todo agente público, de su administración.
- XVI. Toda sociedad en la cual la garantía de derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes, bien determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de individuos que componen la Nación, no ha cooperado a su redacción.
- XVII. Las propiedades de la Nación son de todos los sexos reunidos: cada uno tiene sobre ellas un derecho inviolable y sagrado: nadie puede ser privado del verdadero patrimonio de la naturaleza, a menos que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Contiene enmiendas de los artículos 23, 27, 61 y 109.



NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Resueltos

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

y con tales finalidades

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

Capítulo I

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social,

cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.
2. Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ello de conformidad con esta Carta.
3. Los miembros de esta Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los miembros de la Organización presentarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII.

capítulo IX

COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a la efectividad de tales derechos y libertades. (...).

capítulo X

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL funciones y poderes

Artículo 62

1. El consejo económico y social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y a la efectividad de tales derechos y libertades.
3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de competencia para someterlos a la Asamblea general.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aprobado el 10 de diciembre de 1948 en el Palaix de Chailot, París, adoptada por la
Asamblea General de las Naciones Unidas.



PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las Naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas,

el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama

La presente *Declaración de los Derechos Humanos* como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse; a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud y a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será acusado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o

a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad, o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción

elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que en ella sólo puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

***DECLARACIÓN AMERICANA
DE LOS DERECHOS Y DEBERES
DEL HOMBRE.***

Conocida como Declaración de Bogotá. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia 1948. Tomado de O'DONNELL, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos. Lima. 1989. pp. 642- 646.



CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección de los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias;

Acuerda:

Adoptar la siguiente

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

PREÁMBULO

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos.

Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoya conceptualmente y los fundamenta.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

Capítulo I

DERECHOS

Artículo I

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

Artículo II

Derecho de igualdad ante la ley.

Todos las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados con esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo III

Derecho de libertad religiosa y de culto

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y de practicarla en público y en privado.

Artículo VI

Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V

Derecho a la protección a la honra, a la reputación y a la vida privada y familiar.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo VI

Derecho a la constitución y a la protección de la familia.

Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo VII

Derecho de protección a la maternidad y la infancia.

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.

Artículo VIII

Derecho de residencia y tránsito.

Toda persona tiene derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Artículo IX

Derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo X

Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Artículo XI

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo XII

Derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades de todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria por lo menos.

Artículo XIII

Derecho a los beneficios de la cultura.

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Artículo XIV

Derecho al trabajo y a una justa redistribución.

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Artículo XV

Derecho al descanso y a su aprovechamiento.

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Artículo XVI*Derecho a la seguridad social.*

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XVII*Derecho de reconocimiento de la personalidad y de los derechos civiles.*

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII*Derecho de justicia.*

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia le ampare contra actos de la autoridad que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XIX*Derecho de nacionalidad.*

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Artículo XX

Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI

Derecho de reunión.

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII

Derecho de asociación.

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden público, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXIII

Derecho de propiedad.

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo XXIV

Derecho de petición.

Toda persona tiene el derecho a presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo XXV

Derecho de protección contra la detención arbitraria.

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI

Derecho a proceso regular.

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente

establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infames o inusitadas.

Artículo XXVII

Derecho de asilo.

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Artículo XXVIII

Alcance de los derechos del hombre.

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Capítulo II

DEBERES

Artículo XXIX

Deber ante la sociedad.

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Artículo XXX

Deberes para con los hijos y los padres.

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Artículo XXXI

Deberes de instrucción.

Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

Artículo XXXII

Deber de sufragio.

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Artículo XXXIII

Deber de obediencia a la ley.

Toda persona tiene el deber de obedecer a la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre.

Artículo XXXIV

Deber de servir a la comunidad y a la nación.

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación y en

caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz. Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Artículo XXXV

Deber de asistencia y seguridad sociales.

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Artículo XXXVI

Deber de pagar impuestos.

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo XXXVII

Deber de trabajo.

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Artículo XXXVIII

Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.

Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

CONTENIDO

	<i>Pág.</i>
<i>LOS DERECHOS HUMANOS: SÍNTESIS DE LA RAZÓN HITÓRICA</i>	5
<i>FILOSOFÍA Y ÉTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS</i>	7
<i>LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA DE LA CULTURA</i>	11
<i>DECLARACIONES ESPECIALES</i>	24
<i>PEDAGOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS</i>	25
<i>LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA</i>	28
<i>DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO</i>	36
<i>DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO</i>	38
<i>DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LAS CIUDADANAS</i>	44
<i>CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS</i>	51
<i>PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS</i>	54
<i>COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL</i>	57
<i>EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL</i>	58
<i>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</i>	60
<i>PREÁMBULO</i>	61
<i>LA ASAMBLEA GENERAL</i>	62
<i>DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE</i>	76
<i>CONSIDERANDO:</i>	77
<i>PREÁMBULO</i>	78
<i>DERECHOS</i>	80
<i>DEBERES</i>	90

